

Competición: LIGA NORTE SUB 14  
Encuentros: All Rugby Llanera – UR Besaya  
Fecha: 15/11/2025

En Gijón a 17 de noviembre de 2025. El Juez Único de Disciplina Deportiva en el ejercicio de sus competencias disciplinarias atribuidas por los arts. 7.h) y 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, ha tomado la siguiente decisión:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticinco, se recibe acta del árbitro del partido correspondiente a la Liga Norte Sub 14 entre All Rugby Llanera y el UR Besaya informando que: *“La tarjeta roja al jugador visitante se muestra por la consideración de juego peligroso: Tras la disputa de un ruck el jugador visitante cae al suelo boca arriba y el balón sale despedido, desde el suelo lanza una patada de forma innecesaria y peligrosa; para intentar golpearlo pasando el pie cerca de un jugador local que estaba en el ruck; no impacta en nadie ni hay ningún tipo de agresión o consecuencia.”* El jugador del UR Besaya con el número 35 es Lebrero Infiesta, Mateo con número de licencia 0606448.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 89 del RPC de la FER establece que: *“Practicar juego desleal (zancadillas, agarrones, corbatas, placajes anticipados o retardados, o placar peligrosamente), tendrán la consideración de Falta Leve 1 y sus autores podrán ser sancionados con de amonestación a un (1) partido de suspensión de licencia federativa.”*

La circular Nº 10 (TEMPORADA 2025/26) emitida para regular la disciplina deportiva de la liga intercomunitaria denominada “Liga Norte” en virtud de los acuerdos alcanzados por la Federación de Rugby del Principado de Asturias y por la Federación Cántabra de Rugby establece que *“5º.- NORMATIVA DISCIPLINARIA: Con carácter general las competiciones se regirán por el reglamento de Partidos y Competiciones aprobado por la Real Federación de Rugby de España.”*

El artículo 108 del Reglamento establece que: *“Los órganos disciplinarios podrán, en el ejercicio de su función, aplicar la sanción atendiendo a las circunstancias y naturaleza de los hechos, personalidad del responsable y concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.”*

**SEGUNDO.-** Con respecto a la valoración de los hechos, conforme a lo establecido en el acta se trata de una acción evitable si bien no consta ánimo de agresión alguna sino parece que es el pateo del balón lo perseguido. Entendiendo que la relación de lo que se entiende por juego desleal y juego peligroso en el Reglamento no es un “numerus clausus” esto es un lista exhaustiva de acciones este juzgador entiende que el hecho se



enmarca más en juego desleal que en peligroso habida cuenta también de las distintas sanciones previstas para ambos casos.

### **DECIDE**

**PRIMERO.-** Sancionar al jugador Lebrero Infiesta, Mateo con número de licencia 0606448 por la comisión de una Falta Leve 1 con **amonestación**.

**SEGUNDO.-** Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA